



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CARRERA DE MAestrÍA EN EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Kreder 2805 (3080) Esperanza, Santa Fe
Tel/fax: (54) 03496 - 426400
Email: facagra@fca.unl.edu.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: La Maestría en Extensión Agropecuaria es una carrera presencial con plan de estudios estructurado que tiene como objetivo principal la formación en investigación de sus egresados, de modo tal que desarrollen capacidades para identificar y resolver problemas propios de esta área de las Ciencias Agrarias.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 2: Para inscribirse en la carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria, el aspirante deberá:

- a) Elevar nota dirigida al Director de la Carrera, solicitando su inscripción a la carrera, acompañando dos (2) ejemplares de la solicitud de admisión.
- b) Adjuntar documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título universitario) y certificado analítico donde conste la totalidad de las materias cursadas y de los exámenes rendidos, con sus calificaciones, incluyendo los desaprobados.
- c) Currículum vitae.

ARTÍCULO 3: La Dirección de la Carrera revisará la documentación y la remitirá posteriormente para su tratamiento en el Comité Académico.

CAPITULO III ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 4: Son requisitos para ser admitido en la carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria:

- a) Poseer título de grado universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos curriculares sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades Nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras.
- b) En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de la Haya.

ARTÍCULO 5: El proceso de admisión de los postulantes contempla dos instancias: 1ª. Evaluación de antecedentes solicitados en el Art. 2 de la presente; 2ª. Entrevista personal. La Dirección de la carrera informará a los interesados la decisión de admisión o no admisión realizada por el Comité Académico.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 6: Se toman como normas generales para la selección de los candidatos, las siguientes pautas:

- ✓ estudios anteriores realizados, incluyendo nómina de materias, exámenes rendidos, calificaciones y títulos obtenidos, conocimientos de idiomas extranjeros.
- ✓ antecedentes en investigación y docencia.
- ✓ nivel de desempeño laboral en actividades de extensión y desarrollo.
- ✓ interés en su perfeccionamiento dentro del área de extensión y desarrollo.

ARTÍCULO 7: Excepcionalmente, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL, podrá admitir en la carrera a quien, no poseyendo título de grado cumpla con las siguientes exigencias:

- acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del Comité Académico, resulten calificadas como válidas en función del perfil de la carrera.
- cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de estudio que, a juicio del Comité Académico, sean pertinentes.
- aprobar una evaluación de suficiencia establecida por el Comité Académico.

El Comité Académico establecerá las pautas que aseguren el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos establecidos; además, explicitará y fundamentará en un acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, la admisión a la formación de Posgrado en cada caso.

ARTÍCULO 8: La Dirección notificará a los postulantes el resultado del proceso de admisión. Los postulantes admitidos deberán cumplimentar los requisitos solicitados por el Departamento de Alumnado de la Facultad de Ciencias Agrarias para su inscripción formal a la carrera.

ARTÍCULO 9: El candidato puede utilizar la carta de admisión para solicitar apoyo económico a instituciones que otorguen becas.

CAPITULO IV CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10: El cuerpo académico de la carrera estará conformado por:

- a) Director y Codirector
- b) Integrantes del Comité Académico (ver Anexo)



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



- c) El Cuerpo docente (Profesores estables e invitados) tanto de la Universidad Nacional del Litoral, como especialistas de Centros de Investigación o de Educación del país y del extranjero

ARTÍCULO 11: Serán docentes estables de la carrera aquellos que por su reconocida capacidad y formación disciplinar, puedan responsabilizarse del desarrollo de actividades académicas que otorguen créditos. Los mismos serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNL) a propuesta del Comité Académico. Los profesionales de otras instituciones que asistan colaborando en el desarrollo de las actividades académicas, tendrán categoría de profesores invitados.

ARTÍCULO 12: Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- Elaborar y presentar la planificación de las actividades académicas asignadas.
- Asistir a reuniones académicas cuando se los convoque.
- Presentar el resultado de las evaluaciones de los participantes, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente en la Universidad Nacional del Litoral.
- Ajustar sus funciones a las normas establecidas en este Reglamento y a las pautas generales académico-administrativas establecidas por la Universidad Nacional del Litoral.

CAPITULO V REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 13: La oferta curricular de la Maestría en Extensión Agropecuaria estará organizada en tres módulos distribuidos a lo largo de 18 meses, con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial. Es estructurada, con un plazo máximo para la aprobación de la tesis de cuatro (4) años a partir de la admisión a la Carrera. En caso de no presentarse el trabajo de tesis en el plazo establecido, el alumno será dado de baja de la Carrera de posgrado.

ARTÍCULO 14: Los alumnos dados de baja, podrán solicitar la readmisión a la carrera especificando los fundamentos de la misma. Con el aval del Director Académico, el pedido será tratado por el Comité Académico quien deberá elevarlo para su tratamiento definitivo al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 15: La estructura curricular de la Carrera estará basada en el sistema de unidades de créditos académicos (UCA's) que establece la Universidad Nacional del Litoral. La misma dispondrá de treinta y tres (33) créditos de actividades presenciales del plan general; 11 Créditos de actividades presenciales de Metodología de la Investigación Social; y 3 créditos obligatorios que el participante deberá proponer, y servirán para fortalecer las capacidades técnicas de sus contextos laboral-institucionales, los que no estarán incluidos en la oferta de actividades de la maestría.

ARTÍCULO 16: El Comité Académico podrá reconocer créditos de otras carreras de posgrado o de cursos de formación continua, a solicitud de los interesados, hasta un máximo de 10 UCA's (30 %), salvo excepción debidamente fundamentada a criterio del Comité Académico.-



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 17: Para evaluar a los participantes en cada actividad académica se emplea el sistema de evaluación continua que incluye la consideración de aptitudes, conocimientos y habilidades. Los instrumentos de evaluación serán elaborados por el docente a cargo, y analizados y aprobados por el Comité Académico; los mismos deberán constar en la planificación presentada.

ARTÍCULO 18: Tanto el sistema de calificaciones como la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones existentes en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 19: El maestrando que aspire al grado académico de Magíster deberá realizar y aprobar un trabajo de Tesis tendiente a completar su formación en la utilización del método científico, en el desarrollo de la capacidad crítica y en la habilidad para presentar resultados de investigación.

El trabajo de Tesis debe satisfacer las siguientes condiciones:

- a) será un trabajo de carácter individual y deberá tener un nivel científico adecuado que implica un correcto manejo de los conocimientos sobre el área elegida, en orden a la solución de un problema particular.
- b) deberá versar sobre temas que contribuyan al mejor conocimiento y/o a solucionar problemas relacionados con el Desarrollo y la Extensión Rural en la Argentina y/o en Latinoamérica.

ARTÍCULO 20: Los maestrandos deberán presentar, ante La Dirección de la carrera, el área temática en la cual pretenden desarrollar la tesis para optar al grado de Magíster. El aspirante solicitará al Comité Académico, la designación de un Director de Tesis que deberá poseer, como mínimo, un título equivalente al ofrecido por la carrera y ser profesor de la Universidad Nacional del Litoral; el mismo tendrá antecedentes en el campo disciplinar relacionado con el tema de tesis y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos especializados. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá designar como Director de tesis a un profesor o investigador de otra Institución que reúna los requisitos antes mencionados, en cuyo caso deberá ser designado un Co-Director de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 21: El maestrando, con el asesoramiento de su Director, elaborará un proyecto de Tesis que deberá ser presentado a la Dirección de la carrera para su tratamiento en el Comité Académico. La aprobación y/o necesidades de readecuación serán informadas oportunamente a los maestrandos.

ARTÍCULO 22: La tesis puede ser presentada solamente si se han cumplido todos los requisitos del plan de estudio de la Maestría, y con el acuerdo del Director de Tesis.

ARTÍCULO 23: Dentro de los treinta (30) días de la presentación del trabajo de Tesis, el Comité Académico, a propuesta del Director, eleva al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, para su designación, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 24: El aspirante al título académico de Magíster deberá entregar 4 (cuatro) ejemplares de su Tesis para ser distribuidos por La Dirección de Carrera a los miembros del Jurado, que dispondrán de 30 (treinta) días corridos para emitir dictamen. El jurado podrá habilitar la defensa oral de la Tesis, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. Una vez habilitada la defensa oral y pública, la Dirección Académica fijará fecha para la misma dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la recepción de los dictámenes.

ARTÍCULO 25: Cumplida la instancia de defensa oral y pública, los miembros del Jurado emitirán un dictamen fundado, indicando expresamente su aprobación o rechazo. La decisión será por simple mayoría de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que se fije.

ARTÍCULO 26: Si los miembros del Jurado rechazan la Tesis en la defensa oral y pública, el aspirante tendrá el plazo de 1 (un) año para reelaborarla. La tesis reelaborada podrá ser defendida en un plazo no menor a 12 (doce) meses ni superior a 18 (dieciocho) meses, presentada nuevamente ante el Jurado quien deberá emitir un nuevo dictamen con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo. Si el Jurado no acepta el trabajo reelaborado o éste no es presentado en el plazo establecido precedentemente, el alumno será dado de baja de la Carrera y pierde el derecho al título de Magíster.

ARTÍCULO 27: Si los miembros del jurado aprueban la Tesis en la defensa oral y pública, el maestrando deberá entregar a la Dirección de la Carrera, cinco (5) ejemplares definitivos impresos y encuadernados de acuerdo a las normas que establezca el Comité Académico, y un (1) archivo digitalizado; en los mismos habrá incorporado, de corresponder, las modificaciones solicitadas por el jurado. Dicha presentación deberá contar con el aval del Director de tesis. La Dirección Académica utilizará los ejemplares para la difusión en las Bibliotecas de la Facultad de Ciencias Agrarias, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Digital de la UNL.

ARTÍCULO 28: El título de Magíster en Extensión Agropecuaria se otorgará a aquellos candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) completado y aprobado los créditos correspondientes a las actividades académicas programadas, en los términos del Art. 15.
- b) elaborado, defendido y aprobado el trabajo de tesis.
- c) entregado los ejemplares de Tesis exigidos en el Art. 27.

ARTÍCULO 29: Cada actividad curricular de la carrera puede ser tomado en forma independiente dentro del sistema capacitación continua para graduados, de acuerdo a las posibilidades y/o restricciones establecidas por el Comité Académico.

ARTÍCULO 30: A quienes aprueban la evaluación prevista para cada actividad académica, de la que hayan tomado parte, podrán solicitar el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 31: Quienes cumplimenten todos los requisitos de la Maestría, alcanzarán el grado de Magíster en Extensión Agropecuaria. Los diplomas se tramitarán por las vías corrientes y se confeccionará conforme a normas usuales.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 32: Será requisito indispensable para la emisión del título de Magíster, la entrega por parte del Maestrando, del trabajo de Tesis y de la ficha en versiones digital e impresa a la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, según lo exigido por el Art. 35 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

ARTÍCULO 33: Todo aspecto complementario no incluido en el presente Reglamento, será de cumplimiento el Reglamento General de Cuatro Nivel de la UNL.

ARTÍCULO 34: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el honorable Consejo Superior de la UNL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los alumnos que ingresaron antes de esa fecha, se regirán por el anterior reglamento.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ANEXO REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 1: El Comité Académico de la Maestría en Extensión Agropecuaria (CAME) es el órgano que entiende en todos los aspectos académicos de la Carrera y controla su desenvolvimiento con el apoyo administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 2: Son funciones del CAME elevar propuestas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias referentes a:

1. Asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria, de acuerdo a la reglamentación vigente.
2. Planificación, organización y control de las actividades académicas y científicas de la Carrera.
3. Admisión de los postulantes o su rechazo -con dictamen fundado-, en base a los criterios expuestos en el presente reglamento.
4. Designación y eventual reemplazo de Directores y/o Codirectores de Tesis.
5. Proposición de los Jurados de Tesis.
6. Elaboración de pautas y acciones concretas para garantizar una permanente actualización y mejoramiento de la Carrera.
7. Promoción de las actividades de intercambio con otras instituciones de investigación y desarrollo.
8. Proposición de las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los Maestrandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre como se afectarán los recursos.
9. Control del adecuado cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Estará integrado por seis (6) miembros, bajo la siguiente constitución: tres miembros titulares y un suplente por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Centro Regional Santa Fe. De entre los miembros titulares serán elegidos el Director y Codirector en los términos del Artículo 7 del presente Anexo reglamentario.

ARTÍCULO 4: La nómina de representantes será acordada por las autoridades de ambas instituciones. Con posterioridad, y a los fines de la designación de los representantes, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria deberá elevar al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias los miembros que representarán a su Institución; el Señor Decano enviará al Consejo Directivo de la Facultad, para su designación, la nómina completa de miembros.

ARTÍCULO 5: Los miembros del Comité Académico durarán en sus mandatos cuatro (4) años y finalizado tal período deberá realizarse una nueva designación total; de existir renovación parcial de alguno de sus miembros, el reemplazante completará el mandato del reemplazado.

ARTÍCULO 6: El CAME funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y se reunirá periódicamente. El quórum para su funcionamiento será con tres de sus miembros.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 7: Una vez constituido el Comité Académico, este procederá a la elección del Director y Codirector de entre sus miembros, debiendo elevar una copia del Acta de Nominación al Señor Decano para ingresarla al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, que realizará la respectiva designación. El Director deberá ser representante de la institución sede de la carrera y el co-director lo será de la otra institución confirmante del convenio.

ARTÍCULO 8: El Director de la carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera y las recomendaciones del CAME.
- b) Informar al CAME sobre el cumplimiento y desarrollo de la Carrera en cuanto a aspectos académicos.
- c) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del CAME, los directores de Tesis.
- d) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del CAME, los miembros del Jurado de las Tesis.
- e) Proponer ante el CAME tanto el personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los Núcleos temáticos y Seminarios previstos en el Diseño Curricular de la carrera, como los programas respectivos.
- f) Diligenciar gestiones ante organismos nacionales y extranjeros relacionados con el funcionamiento de la carrera.
- g) Proponer ante el CAME la admisión y readmisión a la carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria. La readmisión se registrará por lo que establezca el Consejo Directivo.
- h) Proponer ante el CAME la cancelación de la admisión de los alumnos, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
- i) Solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias la iniciación de los trámites para el otorgamiento de títulos y certificados y expedición de los correspondientes diplomas, en los casos en que corresponda.
- j) Aprobar o rechazar, de común acuerdo con el CAME, los proyectos de tesis.
- k) Administrar los fondos presupuestarios que sean asignados por las distintas fuentes de financiamiento, aceptadas por el Comité Académico.
- l) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Comité Académico.
- m) Proponer las modificaciones y/o ampliaciones convenientes al presente reglamento.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Centro Regional Santa Fe



Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias



ARTÍCULO 9: El Codirector de la carrera de Maestría en Extensión Agropecuaria tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la presente carrera.
- b) Proponer al CAME el programa y la organización de la Carrera.
- c) Intervenir sobre la viabilidad de realizar estudios complementarios o el trabajo de tesis en otros centros técnicos o científicos.
- d) Reemplazar al Director de la carrera en casos de ausencia temporaria y/o renuncia.